



**JUZGADO VEINTISEIS (26) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE KENNEDY**

j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

|                                |                                                     |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>Clase de Diligencia:</b>    | Secuestro de inmueble                               |
| <b>Referencia:</b>             | Ejecutivo de mínima cuantía                         |
| <b>Demandante(s):</b>          | Bancolombia S.A                                     |
| <b>Demandado(s):</b>           | William Fernando Guzmán y Nisladis Rojas Puentes    |
| <b>Radicación N°:</b>          | 2019-01159                                          |
| <b>Lugar de la diligencia:</b> | Calle 6 A N°94 A -26, casa 289 del barrio Osorio II |

En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2022 siendo las 10:00 a.m., día y hora previamente señaladas en acta de fecha 6 de julio del 2022, el suscripto Juez Veintiséis (26) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en asocio de su secretaría Ad hoc, haciendo uso de los medios tecnológicos de conformidad con la Ley 2213 del 2022 y cumpliendo con los protocolos de seguridad en salud, se constituye en audiencia pública, a fin de llevar a cabo la diligencia programada a la cual comparecen la apoderada en sustitución de la parte actora, Dra. Yenny Carolina Martínez Pulido, identificada con C.C. 1.070.918.764, T.P. 304.117 del C.S.J.

El secuestro designado Sr. Miguel Ángel Cifuentes Daza, identificado con C.C. 1.033.727.356, quien aporta representación de Soluciones Legales Inteligentes S.A.S, así mismo, se señala como honorarios para el auxiliar de la justicia la suma de \$130.000 M/cte, que serán cobrados a través de cuenta de cobro al Dr. Armando Rodríguez López, abogado principal del proceso de la referencia.

Atendió la diligencia el Sr. Liuvel Preciado Olaya, identificado con C.C. N° 79.375.647, en calidad de arrendatario del inmueble. Por lo anterior y conforme a los artículos 595 y siguientes del Código General del Proceso, la administración del inmueble quedará en cabeza del auxiliar de la justicia, de tal manera que la empresa Soluciones Legales Inteligentes S.A.S, suscribirá un nuevo contrato de arrendamiento con el señor Preciado, en los mismos términos del contrato actual que celebró con el demandado William Fernando Guzmán. De suerte que como medida cautelar esos dineros objeto del canon de arrendamiento serán pagados a esta empresa quien mensualmente hará un informe de la situación del inmueble y de los pagos.

Se le concede el uso de la palabra al auxiliar de la justicia quien manifiesta: “*Recibo en forma real y material el bien inmueble embargado, procederé al cargo conforme lo indica el Código General del Proceso para estos casos*”.

Por no encontrarse oposición alguna que resolver el despacho declara legalmente secuestrado el bien inmueble objeto de la presente diligencia.

La diligencia se grabó en medio magnético (numeral 4°, art. 107 C.G.P). No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por el titular del Despacho.

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Manuel Ricardo Mojica Rojas**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75fbe542e1a144699f7fc7d5c5739961cf5de99be4e087ca14f3a5612a73fdd**  
Documento generado en 18/07/2022 11:43:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**